

**APRUEBA ADDENDUM AL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR (HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y AUTORIZA PAGO.**

**SANTIAGO, 14/12/2021 - 8734**

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N° 755 de 1988 y la Resolución N° 1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 25 de abril de 1995, se suscribió un Convenio Docente Asistencial, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Universidad de Santiago de Chile, el que se encuentra aprobado por Resolución Exenta N° 1065, de fecha 12 de julio de 1995.

2.- Que, con fecha 31 de julio de 2020, las partes suscribieron un addendum al convenio antes indicado por medio del cual adecuaron la capacidad estableciendo cupo para hasta 1744 rotaciones de alumnos de pregrado de las carreras de enfermería, medicina y obstetricia y puericultura.

3.- Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

4.- Que, conforme la cláusula séptima del convenio existen aportes que efectuar por parte de la Universidad, los que se encuentran pendientes de pago y serán solucionados por medio del presente acto quedando un saldo correspondiente a deuda de postgrado.

5.- Que, la Universidad cuenta con el presupuesto necesario para proceder al respectivo pago, según consta en el Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 22 de octubre de 2021.

6.- Que, conforme lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del anexo de convenio ya mencionado y autorizar el pago acorde a lo señalado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el addendum de Convenio Asistencial Docente suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur (Hospital Barros Luco Trudeau) y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 31 de julio de 2020, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

### **ADDENDUM AL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SUSCRITO ENTRE**

**HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

En Santiago, a 31 de julio de 2020, entre el Hospital Barros Luco Trudeau, establecimiento autogestionado en red, RUT N° 61.608.101-2, representado por su Director Gisella Castiglione Veloso, médico cirujano, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Gran Avenida N° 3204, comuna de San Miguel, Santiago, en adelante "el Hospital"; y la Universidad de Santiago de Chile, RUT 60.911.007-7, representada por D. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, en adelante "la Universidad" o "Institución Formadon", han convenido el siguiente addendum:

#### **PRIMERA: Condiciones Generales**

Las partes vienen en declarar que el presente documento tiene su origen en aquel suscrito entre la Universidad con el Servicio de Salud Metropolitano Sur con fecha 25 de abril de 1995, aprobado por Resolución Exenta N° 1358 de 02 de mayo de 1995 por el Servicio de Salud Metropolitano Sur y tomado de razón por el órgano contralor con fecha 14 de julio de 1995, y cuyo objeto fue celebrar un convenio docente-asistencial que norme y regule las relaciones entre docentes y alumnos de la Universidad y funcionarios del Servicio, como asimismo, las actividades que en conjunto realizarán al interior de los Hospital, con la finalidad de congregar los distintos estamentos de ambas Instituciones, para que con sus aportes humanos y materiales contribuyan al propósito de dar más y mejor salud a la población que se atiende y en este Servicio de Salud.

Que en ese sentido y a fin de actualizar la normativa que reguló dicha relación, es que las mismas partes convienen en suscribir el Addendum Convenio Asistencial entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 28 días del mes de enero de 2019, aprobado por Resolución Exenta N° 1658 de ese servicio, que en su cláusula primera faculta expresamente a "dar continuidad a este convenio, suscribiendo de forma independiente acuerdo de colaboración modificatorios al convenio principal, suscrito entre este Servicio de Salud y la Universidad de Santiago...".

En mérito de lo anterior es que las partes que vienen a suscribir esta adecuación – Hospital Barros Luco Trudeau y Universidad de Santiago de Chile, dejan expresamente consignado que la relación entre ellas será de colaboración, primando por sobre todo las labores asistenciales que le corresponden al Establecimiento, por lo cual en todas las actividades que se realicen, se deberá velar por el respeto a la dignidad, seguridad, calidad en la atención y derechos de los pacientes. Por lo anterior, se comprometen a cumplir con todas las normas legales y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente, calidad en su atención, infecciones asociadas a la atención de salud, identificación, y en general con todas aquellas disposiciones que procuren mejorar la calidad en la atención de salud de acuerdo a las normas imperantes y en especial se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios, Ley 15.076, Decreto 91/2001 Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley 19.664, el Decreto 507/1990 sobre Reglamento de Becarios de la Ley 15.076, el Decreto Exento N° 254 de 09 de julio de 2012 del Ministerio de Salud, que Regula la Relación Asistencial Docente, la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de los Pacientes, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la lex artis médica, y las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra

persona en general, así como la Ley N° 20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación Superior.

Con todo el presente acuerdo deberá además estarse especialmente a lo dispuesto en la 20.285 sobre acceso a la información pública, y la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, entre otras normas aplicables a la relación.

Finalmente y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual y la Ley 20.607 que sanciona las prácticas de acoso laboral, las partes dejan establecido que desde ya se obligan a adoptar, formalizar, dar a conocer y poner en práctica todos los mecanismos de que disponen para la protección debida de sus respectivos funcionarios, debiendo en cada caso informar en el menor plazo posible a la otra, las situaciones de que tuviere conocimiento, a fin de tomar las medidas que sean necesarias, sin importar si éstas son administrativas, civiles o penales. Las partes extienden esta obligación de respecto de todos sus alumnos, alumnas y docentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 948 de 07 de marzo de 2019 de la Universidad.

#### **SEGUNDA: Del Objeto y Ocupación del Campo Clínico**

Por el presente acuerdo el Hospital se compromete a proporcionar, durante la vigencia del acuerdo, cupo para hasta **1744** rotaciones de alumnos de pregrado, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Carrera</b>	<b>Número de Rotaciones</b>
Enfermería	244
Medicina	1233
Obstetricia y Puericultura	267
<b>Total</b>	<b>1744</b>

Asimismo, el Hospital se compromete a otorgar cupo para 32 alumnos de post grado, lo que significa hasta 96 alumnos en régimen, de las siguientes especialidades: Anatomía patológica, Infectología, Medicina Interna, Medicina Interna – Infectología, Medicina Interna – Intensivo, Neurocirugía, Psiquiatría, Traumatología y Urología.

#### **TERCERA: De la relación de la Institución Formadora con las personas que reciben atención de salud en el establecimiento.**

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, la Institución Formadora debe tener presente que los usuarios son informados por el Hospital que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, y que en el marco de las actividades docentes debe respetar, en su relación con las personas, los siguientes derechos:

- Derecho a ser consultado respecto de su autorización para que alumnos y docentes tengan alguna participación en su proceso clínico. Con todo, el usuario puede negarse sin expresión de causa, a ser atendido por alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- Derecho a que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico. Así como a no ser coaccionado por obtener dicha autorización.
- Derecho que tanto alumnos como docentes, guarden la debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- Derecho a que se respete su intimidad.

- Derecho al resguardo de su dignidad, respeto por sus creencias políticas, religiosas, su visión del proceso salud-enfermedad y especialmente su seguridad.

#### **CUARTA: De las Obligaciones de la Universidad**

La Institución Formadora deberá entregar la nómina de estudiantes que realizan su actividad de formación en el Hospital, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, domicilio, especialidad y nivel al que pertenece, así como el periodo de inicio y término de su actividad. Esta información deberá ser entregada, al inicio de cada semestre y mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique.

Asimismo, la Institución Formadora debe entregar al inicio del acuerdo, la nómina completa de su cuerpo académico, indicando sus grados académicos, especialidad, horas de docencia contratada, horarios contratados, asignatura de su actividad docente, domicilio, teléfono y rol que le corresponderá a cada uno de ellos. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al Hospital cada vez que se modifique.

Además, la Institución Formadora deberá informar tanto a sus estudiantes, como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como garantizar su cumplimiento.

Las conductas y obligaciones de los académicos de la Institución Formadora serán:

- Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de la especialidad de que se trate, con el estándar de calidad que la Institución Formadora haya ofrecido;
- Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico de la Universidad, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de docencia en salud, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera;
- Enviar al Hospital copia del Título del Profesional, así como certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.
- Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no intrahospitalarias, y sean las que se indiquen por el Hospital, el Servicio del Salud o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso;
- Deberán supervisar en forma personal, permanente y directa la labor de los alumnos en el Hospital, de acuerdo al programa de especialización a realizar, así como sancionar todas y cada una de las actuaciones de los profesionales en formación;
- Deberán cumplir con las normas de funcionamiento interno del Hospital, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones y con las normas sanitarias;
- Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Hospital y la Ley N° 20.584.
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud y Ministerio del ramo;
- Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentra el establecimiento;
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud u Hospital dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad;

La Institución Formadora deberá asegurar que sus estudiantes cumplan con las siguientes obligaciones:

- Deben respetar en todo momento las normas de conducta en el Hospital, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable y acorde con la dignidad de la función y/o cargo que ejercen.
- Concurrir al Depto. de Recursos Humanos del Hospital para enrolarse debiendo acompañar los siguientes documentos: certificado de título, copia de la cédula de identidad por ambos lados, certificado de inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, y certificado vigente de vacuna contra la Hepatitis B.
- Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie;
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervigilada por el docente a cargo;
- Portar permanentemente identificación visible en su uniforme, la que deberá expresar en forma clara la condición de alumno de la Universidad, así como una presentación personal impecable, en los términos socialmente aceptados para la realización de acciones de salud, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera;
- Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones intrahospitalarias o de sufrir accidentes al interior del Hospital;
- Adóptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra de riesgos de infecciones, sean o no intrahospitalarias, y sean las que se indiquen por el Hospital, el Servicio del Salud, o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso;
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades del Hospital, Servicio de Salud o Ministerio del ramo;
- Asumir las labores asistenciales que sean necesarias, frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que ocurran en la ciudad o región en que se encuentre el establecimiento;
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud o establecimiento dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, sumarios sanitarios, auditorías, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.
- Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones del programa de especialización, así como los turnos contemplados, sin perjuicio de lo cual todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo;
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad;

#### **QUINTA: De los funcionarios del Hospital**

Los funcionarios del Hospital deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso puede suponer el incumplimiento o la postergación de las funciones asistenciales, ni de sus obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el establecimiento.

La participación en actividades de formación docente del funcionario requiere la autorización previa de su jefatura directa, en que se considera el plazo, horario y descripción general de las actividades a realizar.

Con todo, los funcionarios podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales, no pudiendo exceder de

doce horas semanales, las que en todo caso deben ser compensadas en horario diferente a su jornada habitual de trabajo, tal y como lo dispone la Ley 19.863.

Asimismo, los funcionarios tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Institución Formadora con la certificación correspondiente.

Se deja expresamente establecido que el Hospital deberá resguardar la confidencialidad de los datos personales de todos los alumnos y docentes de la Universidad, en los términos dispuestos por la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

#### **SEXTA: De la administración del Acuerdo**

Las partes acuerdan que nominarán a sus representantes para velar por la correcta ejecución del acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, debiendo sujetarse a las instrucciones que les impartan sus respectivas autoridades.

Los representantes deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, académicos, y funcionarios; debiendo conocer y resolver los conflictos que se susciten a causa o con ocasión de la ejecución del mismo, sin perjuicio de las facultades del COLDA5, y de aquellas que se otorgan al director del Servicio de Salud, del Hospital y al Subsecretario de Redes Asistenciales.

Asimismo, el presente acuerdo estará sujeto a evaluación del programa de especialización, según corresponda, cumplido cada ciclo académico, de cuyo resultado dependerá su renovación. El resultado de esta evaluación debe remitirse para su debida ponderación a la Dirección del Hospital y a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Las partes dejan expresamente establecido que el Hospital acepta la actuación de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico – SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78.172.420-3, en este Convenio para efectos de administrar contable y financieramente a la Universidad en materias propias del post grado o en aquellas que el Centro Formador expresamente autorice, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nazcan en el desarrollo de este acuerdo. Cabe destacar que la intervención de dicha sociedad en ningún caso incidirá en determinaciones estrictamente propias de la colaboración asistencial-docente entre la Universidad y el Hospital.

#### **SÉPTIMA: De los aportes**

La Universidad aportará al Hospital, por el uso de instalaciones, equipamiento e insumos la cantidad de 1 UF por alumno. Para estos efectos, el Hospital informará a más tardar el 30 de noviembre de cada año el valor adeudado por este concepto al Centro Formador.

La Institución Formadora aportará al Hospital 3 UF por alumno mensual, o la proporción correspondiente al mínimo de 0,75 UF lo que equivale a una semana de uso del campo clínico, monto que se pagará al término de cada periodo semestral académico, considerándose el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes en que se paga. Para estos efectos, el Hospital emitirá la factura que será entregada a la Institución Formadora para su pago, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

Cabe mencionar que con la finalidad de efectuar los cobros deberá tenerse presente que el Hospital efectuará los cobros según rotaciones de alumnos, y no número de cupos, debiendo diferenciarse entre internos y no internos, siendo los primeros de ellos jornada completa y los segundos media jornada, de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA			
AÑO CARRERA	MEDICINA	ENFERMERÍA	OBSTETRICIA
1º A 4º AÑO	0.375 UF/SEM/ALUMNO/MJ	0.375 UF/SEM/ALUMNO/MJ	0.375 UF/SEM/ALUMNO/MJ
5º AÑO	0.375 UF/SEM/ALUMNO/MJ	0.75 UF/SEM/ALUMNO/JC	0.75 UF/SEM/ALUMNO/MJ
6º Y 7º AÑO	0.75 UF/SEM/ALUMNO/JC	NA	NA

Con todo, las partes vienen en reconocer que, por concepto de retribución, la Universidad ha aportado durante el 2018 lo siguiente:

Capacitaciones 2018	\$ 14.350.068
Contrat.3 TPM Pabellón 2018	\$ 21.740.453
3 Microscopio Anatomía Pat, 2018	\$ 20.826.092
5 Pc (Apoyo Clínico Y Docente) 2018	\$ 3.712.800
Mobiliario 5 Pc (Apoyo Clínico Y Docente) 2018	\$ 1.315.572
<b>TOTAL APORTADO 2018</b>	<b>\$ 61.944.985</b>
<b>PENDIENTE DE PAGO 2018</b>	<b>\$ 104.110.212</b>

Del mismo modo para el período 2019, las partes viene en reconocer que, por concepto de retribución, la Universidad ha aportado lo siguiente:

Capacitaciones 2019	\$ 15.800.000
Contrat.3 TPM Pabellón 2019	\$ 22.978.519
<b>TOTAL APORTADO 2019</b>	<b>\$ 38.778.519</b>
<b>PENDIENTE DE PAGO 2019</b>	<b>\$80.769.347</b>

De lo anterior se colige que para el periodo 2018 -2019 la **Institución Formadora adeuda al Hospital la suma total de \$184.879.559** (ciento ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos). A contar del año 2020, las retribuciones, se regirán por las normas del presente adendum.

Asimismo, las partes convienen en señalar que el aporte que se estipula por alumno, y que debe realizar la Institución Formadora, podrá enterarse en la forma estipulada en el dinero en efectivo y/o en especies, sean estas muebles, equipamiento, insumos, capacitación y demás que el Hospital estime necesarios, para lo cual informará a la Institución Formadora de los requerimientos, debiendo ésta aportar los bienes que se le indique, hasta el equivalente de las Unidades de Fomento que corresponda por los alumnos que han cursado su proceso de formación, habida consideración de las limitaciones que ambas instituciones poseen por su carácter de instituciones públicas, así como el estricto cumplimiento a las directrices entregadas por Contraloría General de la República en orden a las retribuciones en especies.

En el caso que la retribución sea enterada en especies, muebles, equipamiento, insumos, capacitación y/o cualquier otra que el Hospital estime necesarios, éstas deberán entregarse o iniciarse, según sea el caso, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la solicitud o requerimiento de la Jefatura de la Unidad de Convenios Docente Asistenciales.

La Institución Formadora aportará al Pabellón Central durante la vigencia del acuerdo, tres (3) técnicos paramédicos 44 horas. Personal que para todos los efectos legales se entenderán trabajadores de la Institución Formadora, a través de la SDT, es decir, sin vínculo contractual con el Hospital. Se deja expresa constancia que en caso de licencia médica o feriado legal la Institución Formadora deberá reemplazar el cargo ausente, de forma de dar continuidad a la atención de los usuarios. Asimismo, por medio del presente acuerdo la Institución Formadora se compromete a disponer de un mecanismo de control de jornada laboral de estos trabajadores, lo anterior a fin de verificar el cumplimiento de la retribución y dar continuidad a las atenciones del Hospital.

Para el caso de los alumnos de post grado, las partes dejan expresa constancia que, por tratarse de becas de formación ministeriales, para desempeño en el sector público de salud, no existirá una retribución en dinero por concepto de uso de campo clínico.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, las partes dejan establecido que, en el caso de tratarse de alumnos de postgrado autofinanciados, la Institución Formadora aportará al Hospital 10 UF por alumno mensual, monto que se pagará al término de cada período semestral académico, considerándose el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes en que se paga. Para estos efectos, y en caso de producirse una diferencia entre lo pactado y las retribuciones ya entregadas a través de la contratación de los trabajadores, el Hospital emitirá la factura a SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78.172.420-3, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

#### **OCTAVA: De la Responsabilidad**

Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querrelas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Institución Formadora, durante su permanencia en el establecimiento, la Institución Formadora se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los acuerdos judiciales o extrajudiciales.

Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Universidad, o del profesional en su defecto mediante oficio y/o el mecanismo más idóneo y oportuno, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la misma, y del profesional, para lo cual la Universidad se obliga desde ya a participar de cada proceso del que tome conocimiento.

En todo caso, en el evento que la Institución Formadora o el profesional en formación de especialidad hubiese sido notificada, y no se presente a las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto de lugar y el Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en este mismo caso que procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Institución Formadora deberá rembolsarle el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Institución Formadora para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del acuerdo, sin perjuicio del derecho del Hospital para ejercer las acciones que estime para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

#### **NOVENA: De la Vigencia del Acuerdo**

La vigencia del presente acuerdo, se extenderá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y por 24 meses. Sin embargo, las partes de común acuerdo podrán ponerle término antes de la fecha

indicada. También el acuerdo se podrá rescindir en forma unilateral, conforme se expresa en la siguiente cláusula.

#### **DÉCIMA: De las causales de término anticipado**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas precedentes, se podrá poner término anticipado y de forma unilateral al acuerdo mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 60 días corridos.

La prerrogativa de ponerle término en la forma indicada también podrá ejercerse por el Hospital, cuando la Institución Formadora incurra en las siguientes causales:

- a) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de los programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respecto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros de similar gravedad;
- b) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán el Hospital en periodos determinados y al apoyo docente comprometido;
- c) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación;
- d) Incumplimiento de los compromisos por reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad de la Institución Formadora;
- e) Incumplimiento de las normas laborales vigentes, respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los alumnos y/o académicos contenidas en las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo.
- g) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- h) Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido e indicadores de desempeño del establecimiento por el Centro Formador.
- i) Vulneración y/o Incumplimiento a cualquier indicador de desempeño contenido en el Manual de Procesos Relación Asistencial Docente Alumnos de Pregrado del hospital, aprobado por Resolución Exenta N° 3885 de 20 de agosto de 2019, documento del cual se entregará copia a la Institución Formadora.

Ante la situación de término anticipado por parte de la Institución Formadora, o en el evento que el Hospital haya puesto término anticipado al acuerdo, será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de los alumnos, quedando el Hospital excluido de toda responsabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital se compromete a permitir el término de la rotación respectiva al año académico en el cual se puso término al acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione al Hospital.

En caso que el término anticipado no se produzca por las situaciones descritas, las partes resolverán conjuntamente, y durante el periodo de aviso, sobre la continuidad de los programas de formación en curso, a fin de no perjudicar a los alumnos, otorgando las facilidades para que concluyan el periodo lectivo ya iniciado.

#### **UNDECIMA: De los anexos**

Se deja expresamente establecido que forma parte integrante de este acuerdo los siguientes documentos:

- Malla curricular de la carrera de Medicina
- Malla curricular de la carrera de Enfermería
- Malla curricular de la carrera de Obstetricia y Puericulturas
- Certificado de Acreditación de la Carrera de Medicina
- Certificado de Acreditación Institucional

**DUODECIMA: De la solución de controversias**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse por los representantes de ambas instituciones o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

**DECIMO TERCERA: De la Personería y Representación de las Partes**

La personería de la Dra. Gisella Castiglione Veloso, en su calidad de Director del Hospital Barros Luco Trudeau, consta en la Resolución N° 036 de 01 de agosto de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Sur sobre Designación de Titular en el cargo de Director del Hospital Barros Luco Trudeau Tomada de Razón por Contraloría General de la República, según Resolución TRA 446/41/2017 de 29 de septiembre de 2017; y D. Juan Manuel Zolezzi Cid, en su calidad de Rector periodo 2018- 2022, en Decreto Supremo de Educación N° 241 de 22 de noviembre de 2018.

**DECIMO CUARTA: De las Copias**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos en poder del Hospital, y dos en poder de la Universidad. Se deja expresa constancia que la Universidad suscribirá el presente acuerdo vía firma electrónica avanzada.

Hay una firma electrónica y una firma ilegible.

**2.- AUTORÍZASE** el pago al Hospital Barros Luco Trudeau, Rut 61.608.101-2, por concepto de aportes pendientes durante los años 2018 y 2019, conforme la cláusula séptima del instrumento antes aprobado.

**3.- IMPÚTENSE** el gasto derivado del presente acto administrativo, hasta por un monto de \$151.202.139 (ciento cincuenta y un millones doscientos dos mil ciento treinta y nueve pesos) al centro de costo 83, partida 2, subpartida 260, Ítem G267.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
**ANCEL JARA TOBAR**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

JZC/ /AJT/JPJ/CCC

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. Facimed.
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.